

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONSULTORÍA DE GÉNERO

CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONSULTORÍA DE GÉNERO se constituye por tiempo indefinido en el concejo de GIJÓN una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Fines de la Asociación.

- a) Agrupar a profesionales de la consultoría de género, estableciendo una red de apoyo entre las personas asociadas y amigas de la asociación.
- b) Dar a conocer la labor profesional de la Consultoría de Género así como de las y los profesionales que ejercen dicha actividad.
- c) Velar por la garantía de unas condiciones dignas de trabajo en el sector y salarios ajustados a la cualificación y experiencia de las y los profesionales.
- d) Constituirse en una referencia especializada y de rigor en asuntos profesionales relacionados con la introducción de la perspectiva de género como metodología de trabajo y en todos aquellos ámbitos profesionales que cuenten con una base teórica feminista.
- e) Favorecer las condiciones que posibiliten una mayor igualdad social entre mujeres y hombres, así como la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 3. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que se detallan a continuación: organizar jornadas, seminarios, congresos, foros de debate, actividades formativas, etc., participar en medios de comunicación a través de entrevistas, tertulias, artículos, cartas, etc., generar opinión sobre temas de actualidad relacionados con el sector de la consultoría de género y la igualdad entre mujeres y hombres, participar en proyectos de investigación y de cualquier otra naturaleza vinculados con la igualdad, editar publicaciones (originales o traducciones) y, en General, cualquier otra actividad que pueda ser profesionalmente útil a sus personas asociadas y que sea coherente con los fines de la asociación.

Artículo 4. Domicilio social.

La asociación establece su domicilio social en Gijón, Paseo de Begoña 24 – 5ºD, 33201.

El ámbito territorial principal en que va a realizar sus actividades será nacional.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

Órganos de representación

Artículo 5. Integrantes de la Junta Directiva.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada, al menos, por una persona en cada uno de los siguientes cargos: presidencia, secretaría y tesorería.

Según las necesidades de la asociación, podrán añadirse a la Junta Directiva una vicepresidencia y varias vocalías. Las personas que ocupen dichos cargos serán designadas entre las personas socias, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente. Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de otra persona interpuesta.

Artículo 6. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Artículo 7. Mandato.

Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años, con la posibilidad de reelegirse una vez más de manera consecutiva para el mismo cargo.

Para optar a una siguiente reelección en el mismo cargo, una vez agotado el período de dos elecciones consecutivas, deberá dejar pasar un mínimo de tres años para poder presentarse nuevamente. Las personas que forman la Junta Directiva pueden, no obstante, optar de manera indefinida a otro cargo diferente dentro de la misma, ateniéndose a lo establecido anteriormente.

Artículo 8. Baja, cese o fin de mandato.

Las personas integrantes de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidas continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes las sustituyan.

Artículo 9. Constitución de sesiones.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidenta(e), a iniciativa propia o a petición de dos tercios de sus integrantes.

En caso de que la Junta Directiva esté formada por más de tres personas, y que todas ellas sean convocadas, quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus integrantes. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de

empate, el voto de la persona que ocupe la presidencia será de calidad.

En ausencia de la Presidenta, el voto de calidad será aportado por la que ocupe la vicepresidencia (si la hubiese), la secretaría o la tesorería, por este orden. A falta de ambas, por la persona con mayor antigüedad como asociada.

La persona que ocupe la secretaría levantará acta, que se enviará a todas las personas socias por correo electrónico y se archivará en la carpeta digital correspondiente.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa, económica y comunicativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- e) Nombrar delegadas(os) para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socias y socios.

Artículo 11. Atribuciones de la presidencia.

La presidenta o presidente de la Junta Directiva lo será también de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. Atribuciones de la vicepresidencia.

La vicepresidenta o vicepresidente, cuando exista tal cargo, sustituirá a la persona que ocupe la presidencia en ausencia de esta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

Artículo 13. Atribuciones de la secretaría.

La secretaria o secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. Atribuciones de la tesorería.

La tesorera o tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidenta(e).

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 15. Atribuciones de las vocalías.

Las y los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como parte de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Vacantes.

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de integrantes o por una persona designada por la propia Junta, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

Asamblea General

Artículo 17. Rango.

La Asamblea General, integrada por todas las socias y socios, es el órgano supremo de gobierno de la asociación.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella, presente o de manera representada, un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrente con derecho a voto.

Artículo 18. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, preferentemente haciéndola coincidir con el Encuentro Anual, para aprobar los presupuestos, el plan general de actuación de la asociación, valorar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidenta(e), cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 19. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, será hechas por escrito, expresando el canal, el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria cuyo orden del día incluya elección a Junta Directiva deberá incluir plazo de presentación de candidaturas. En este caso habrán de mediar al menos quince días entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Artículo 20. Mayorías.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, las abstenciones o los votos nulos.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará del 60% de los votos de las socias presentes o representadas, para:

- a) Disolver la asociación.
- b) Modificar estos Estatutos.
- c) El nombramiento de la Junta Directiva y administradoras(es).
- d) Acordar la remuneración, en su caso, de las personas integrantes de los órganos de representación.
- e) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- f) El acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ella.
- g) La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 21. Facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de las personas que ostenten los cargos esenciales de la Junta Directiva: presidencia, secretaría y tesorería.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la asociación.
- d) Expulsión de personas asociadas.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

Personas asociadas y amigas

Artículo 23. Socias.

- a) El ingreso como socia podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que cumpla los requisitos académicos o profesionales establecidos.

La solicitud se hará mediante escrito dirigido al correo electrónico de la asociación, y a tal solicitud se le requerirá la documentación necesaria para acreditar que se cumplen los requisitos aquí establecidos:

- Titulación superior especializada en estudios feministas, estudios de género y/o estudios de las mujeres, con la referencia de un Máster oficial o de un Máster impartido en una Universidad Pública (60 créditos ECTS o 1500 horas).
 - En caso de no poseer dicha titulación, se deberá acreditar un Diploma de Grado Universitario junto con 300 horas de formación especializada en igualdad y una trayectoria de ejercicio de consultoría de género como actividad principal de al menos cinco años inmediatamente anteriores al momento de la solicitud. Dicha trayectoria se podrá certificar con documentación del tipo: contratos, certificaciones, entregables de autoría, etc. Además, dichas personas deberán contar con aval de ingreso de 2 socias.
- b) Las personas asociadas deberán ser signatarias del Código Deontológico y ejercer la profesión de acuerdo a los principios establecidos en el mismo.
 - c) Las personas socias tienen derecho a tomar parte de las actividades que se organicen, participar en las Asambleas Generales con voz y voto, disfrutar de las ventajas y

beneficios que la asociación pueda obtener, ser electoras y elegibles para los cargos directivos y recibir información sobre los acuerdos adoptados.

Artículo 24. Amigas.

- a) Las y los profesionales que tengan interés en los fines y actividades de la asociación y que no cumplan con los requisitos para asociarse podrán formar parte de ella como "amigas o amigos" de APCGénero.

La solicitud se hará mediante escrito dirigido al correo electrónico de la asociación, y a tal solicitud se le requerirá la documentación necesaria para acreditar que se cumplen los requisitos aquí establecidos:

- Diploma de Grado Universitario junto con formación en igualdad certificada por alguna entidad con trayectoria solvente en materia de igualdad. Se toman como modelo los certificados emitidos por entidades públicas.
 - En caso de no poseer dicha titulación, se podrá presentar el Diploma del Ciclo Formativo de Grado Superior en Promoción de Igualdad de Oportunidades.
- b) Las amigas y amigos de APCGénero deberán ser signatarias del Código Deontológico asumiendo como propios los principios ahí recogidos.
- c) Las amigas y amigos de APCGénero tienen derecho a tomar parte de las actividades que se organicen, asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto, a recibir informaciones de interés, a publicar en el blog de la asociación y a participar en las actividades de promoción de APCGénero.

Artículo 25. Procedimiento de ingreso.

Una vez solicitado el ingreso como socia o amiga, se seguirá el siguiente procedimiento:

- o La Junta Directiva gestionará la solicitud. En caso de tener duda, lo consultará con el resto de integrantes de la Junta para su valoración.
- o La Junta Directiva decide la admisión o no de la persona interesada. Para la aprobación de la solicitud deben votar favorablemente al menos dos tercios de la Junta Directiva.
- o La Junta Directiva comunicará por escrito su decisión a la persona interesada.
- o En caso de duda, la Junta Directiva podrá solicitar el criterio de la Asamblea General.

La persona interesada podrá interponer recurso ante la Asamblea General, que será quien decida en última instancia cuando exista situación de conflicto.

A todos los efectos no se adquiere la condición de persona asociada en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General, y la firma del Código Deontológico.

Artículo 26. Las socias y socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, aunque esta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, contado a partir de la presentación de la solicitud.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica a satisfacción de la Junta Directiva transcurrido un mes desde la notificación

- del impago.
- Por incumplimiento del Código Deontológico.

Artículo 27. Las socias y socios de APCGénero gozarán de los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- Participar en las Asambleas de la asociación con voz y voto.
- Ser personas electoras y elegibles para los cargos directivos.
- Tener acceso a los Estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 28. Las amigas y amigos de APCGénero gozarán de los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- Asistir a las Asambleas Generales de la asociación con voz pero sin voto.
- Tener acceso a los Estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 29. Serán obligaciones de las personas socias:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen y en el tiempo marcado.
- Participar en las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Favorecer los fines de la asociación durante su actividad profesional.
- Ejercer su actividad de acuerdo con las obligaciones del Código Deontológico.

Artículo 30. Serán obligaciones de las amigas y amigos:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen y en el tiempo marcado.
- c) Favorecer los fines de la asociación durante su actividad profesional.
- d) Cumplir con los principios de Código Deontológico.

CAPÍTULO V

Del régimen económico

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.
- Subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal así como los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad.

Artículo 33. El patrimonio fundacional de la asociación se fija en ciento sesenta euros.

Artículo 34. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35. La asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 36. La asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de personas asociadas, del inventario de sus bienes y del libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI

Disolución

Artículo 37. La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de las personas asociadas.

Artículo 38. En caso de disolverse la asociación, se nombrará una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo

hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a entidades o proyectos sin ánimo de lucro que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de asociación, y normas complementarias

En Madrid, a 31 de octubre de 2020.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2020.

Vº.Bº.

LA PRESIDENTA
DÑA. Ana Fernández de Vega de Miguel
N.I.F. 14308193P

LA SECRETARIA
DÑA. Laura Martínez Álvaro
N.I.F. 1.182.458 M

FDO.:

FDO.: